

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL del CIRCUITO
Soledad –Atlantico
E.S.D.

Referencia : DEMANDA de PERTETENCIA
Demandante : Pedro A. Suarez Polo
Demandado : ALIANZA FIDUCIARIA
Radicacion Nro : 201900532-00

Señor Juez :

Daniel Roncallo Meneses, abogado en ejercicio profesional e identificado con la CC Nro 12.581.16 y T.P. Nro 41.123 del C.S.J , me permito interponer dentro de los términos de ley interpongo RECURSO de REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE de APELACION (Arts 318 y s.s. y 320 y s.s. del C.G. del P) contra el AUTO de fecha 9 de Septiembre , notificado por Estado en fecha , la que solo se materializó el dia lunes 21 del mes y año en curso , violando con ello el sagrado derecho a la defensa e igualdad de la partes y lo sustentó en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS , LEGALES, PROCESALES y CONSTITUCIONALES :

Que es Notificación por conducta concluyente ? Pues, el hecho de haber tenido conocimiento de la existencia de un proceso

Primera FALLA JUDICIAL (PROCESAL) : Una vez conocida la existencia del Proceso en fecha 25 de AGOSTO/2020 al observar en el ESTADO , procedimos de INMEDIATO a NOTIFICARNOS y pedir la entrega de copias del expediente en TRASLADO para defendernos y el Juzgado ; e decir en esa fecha se envió el primer memorial al despacho , donde nos dimos por notificados de la demanda , acreditamos la calidad con la que venimos actuando y de Inmediato le solicitamos la entrega de las copia INTEGRALES de la Demanda en traslado para ejercer el sagrado derecho a la defensa ; se envió al correo electrónico publico de este despacho ;: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y se solicito ACUSAR RECIBO del mismo , al CUAL NO RESPONDIERON.

Segunda FALLA JUDICIAL (PROCESAL) En fecha 2 de SEPTIEMBRE/2020 , REITERAMOS a solicitud de Notificación de la demanda y NUEVAMENTE pedimos copias del traslado de la demanda a fin ejercer el derecho que nos asistía y NOS ASISTE al CUAL TAMPOCO CONTESTARON NI ACUSARON RECIBO DEL ENVIO .

En fecha 03 de Septiembre y visto que su Juzgado NO CONTESTABA sino que guardó un silencio sepulcral , omisivo , sobre los correos enviados , decidimos presentar SOLICITUD DE INTERVENCION Y VIGILANCIA ante el C.S. de la J. ; de la cual le enviamos copia al Juzgado y ESE MISMO DIA de la solicitud de Intervención es cuando dan respuesta , y que estaban SCAENEANDO el expediente (OJO , SI YA ESTA ESCANEADO) para realizar el traslado respectivo (OJO : si estaban obligados hacerlo por CORREO ELECTRONICO y en actor no en forma física ni personal ni por aviso , ni electrónicamente)

En fecha 18 de septiembre/2020 tuvimos que solicitar el auto para poder ejercer el derecho a la defensa (es la constante) y solo el dia Lunes 21 /2020 es que recibimos dicho auto .

Es decir, estamos frente a una serie de situaciones que viene violando el art 29 de la Cons. Nal.-

Señor Juez ; es de ANOTAR que el JUZGADO SOLO SE DIGNO A RESPONDER CUANDO VIERON QUE SE HABIA IMPETRADO UNA SOLICITUD DE VIGILANCIA al C .S. de la J.

En fecha 04 de Septiembre /2020 el Juzgado envió copias en DOS (2) ARCHIVOS y en forma INCOMPLETAS del expediente requerido ; CARECIAN de la copia de la demanda en su Integridad y el acápite de las Pruebas de las DILIGENCIAS de la NOTIFICACION PERSONAL y POR AVISO o el medio por el cual SUPUESTAMENTE NOTIFICACARON desde hace un año aprox. al demandado , lo cual se hizo saber al Juzgado el mismo dia al correo de envio ,a lo cual POR FIN procedieron a envire un Link de descarga de archivo

Por tanto manifiesto a Ud. que una vez tuvimos conocimiento de la existencia del proceso , procedimos a NOTIFICARNOS y a Obtener en forma rápida (Celeridad) , pero el Juzgado demoró y esta conducta NO PUEDE SER IMPUTABLE al demandado ; consideramos esta conducta una DOBLE VICTIMIZACION , una NO HABER SIDO NOTIFICADO desde Noviembre/2019 a la fecha como lo ordena la Ley , por via PERSONAL y por AVISO y ahora se pretende tener a mi cliente como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE , cuando la conducta defectuosa es imputable al Demandante JAMAS al demandado en este caso

Nadie podrá invocar en su propio beneficio sus propios errores ; y en este proceso se han desarrollado las siguientes FALLAS Procesales :

1.-) Al observar la fecha de admisión , el Demandante después de UN AÑO jamás fue REQUERIDO para proceder Notificar la Demanda

2.-) Tampoco se cumplieron las ordenaciones de los ats : 289,290, 291,292,293, del C.G. del P.

Lo anterior viola ostensiblemente y sin temor a equívocos el art 29 de la Cons. Nal.

Como Opera ?

Una vez conocida la existencia del Proceso procedimos de INMEDIATO a NOTIFICARNOS y pedir la entrega de copias del expediente en TRASLADO para defendernos

Como material probatorio nos permitimos allegarles las siguientes :

1.-) NOTIFICACION de la DEMANDA de fecha 25/08/2020 , en donde solicitamos acusar recibo (nos notificamos al correo electrónicos que este despacho Utiliza diariamente) EL JUZGADO NO CONTESTO . (aportamos la Prueba constante de 12 folios) .

El art : 53 , 291 nums: 2,3, del C.G. del P. ; cuando se trate de Patrimonio autónomo como el caso que nos ocupa, el ACTOR debe realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado e inclusive las mismas normas y la PRECEDENCIA JUDICIAL (de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO) señala que los Jueces deben de igual forma y requerir al demandante para tal finalidad

El mismo día 25 de agosto/2020 , procedimos a presentar memorial donde nos notificamos y pedimos copias Integrales de la demanda y los documentos para defendernos ; además nos adjuntaron las PRUEBAS donde el demandante notificó al demandado (PERSONAL y por AVISO y el Estado) a la fecha de hoy aun los esperamos estos documentos , no han sido entregados .

2.-) En fecha 02 de Septiembre reiteramos la NOTIFICACION y tampoco se nos dio RESPUESTA (aportamos la prueba)

3.-) En fecha 03 de Septiembre reiteramos la NOTIFICACION y tampoco se nos dio RESPUESTA (aportamos la prueba constante de 18 folios)

4.-) El día 03/2020 y desesperado ante la conducta OMISIVA del Juzgado y visos de evasión de cumplir sus deberes y obligaciones o de proteger situaciones presuntamente ANOMALAS , procedí a pedirle a los Honorables Magistrados del CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA Seccional Barranquilla – Atlantico y una vez presentada la Queja la ENVIAMOS al Juzgado 2 Civil del Circuito de SOLEDAD y allí si contestaron INMEDIATAMENTE ; nótese señor Juez que el correo electrónico siempre utilizado es el mismo que pertenece a su despacho ; aportamos las PRUEBA de la Queja comentada y el envío inmediato a su Juzgado

5.-) El día 4/2020 se nos envían las copias , dicen allí que Integrales lo que no corresponde a la VERDAD PROCESAL , de inmediato el mismo día 4 de septiembre/2020 LES NOTIFIQUE que faltaban varios documentos y los reseñé , En el mismo documento antes referido que contiene el día 4 de sept/ 020 al final esta memorial dirigido a su despacho (aportamos las pruebas)

Señor Juez , sería un contrasentido imputar una notificación que en este trámite procesal no se ha dado , el hecho de el haber transcurrido varios días es por CULPA UNICA y EXCLUSIVA del Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, conducta no imputable al demandado , repito ; CUANDO SE TRATE DE PATRIMONIO AUTONOMO VARIA Y DEBE SER EL ACTOR Y EL JUEZ QUE ACTUEN y lograr recaudar la PRUEBA donde se debe NOTIFICAR ; en este caso no existe prueba de dichas diligencias .

Es probable que Ud. pueda estar siendo inducido Error por parte del (sus) subalterno(s) encargado(s) de esta actividad (virtual-eletronico)

Como se Configura ?

1.-) En el caso controvertido no le es aplicable al no configurarse lo inserto en el art 301 del C.G. del P. ; toda vez que los actos procesales y los ACTOS de NOTIFICACION que es de responsabilidad del demandante , desde la fecha de presentación de la demanda ha hecho gala de un rompimiento del estado de derecho al tomarse mas de un AÑO mas de 12 meses) analizar la fecha de admisión de la demanda ; JAMAS ha sido REQUERIDO , tal como lo ordena el art 291 numerales 2 al 6 , Paragrafo 1y 2 ; 292 ; 293 ; Art 293 del C.G. del P. ; cuando el demandante bajo juramento diga que desconoce la dirección donde puede ser notificado el demandado ;SE PROCEDERA AL EMPLAZAMIENTO

2.-) Se viola el Decreto 806 /2020 Num. o punto 6 ; CUANDO SE TRATE DE PATRIMONIO AUTONOMO VARIA Y DEBE SER EL ACTOR Y EL JUEZ QUE ACTUEN y lograr recaudar la PRUEBA donde se debe NOTIFICAR ; en este caso no existe prueba de dichas diligencias .

3.-) Adjunto memorial que prueba el suministro de la COPIA de la DEMANDA y anexos INCOMPLETOS y sobre ello se guarda silencio ; aun así presenté los Recursos de ley (constante de 22 folios)

4.-) Adjunto la notificación al CS. e la J. para la Vigilancia Administrativa por la conducta asumida por el funcionario encargado de notificar y que enloda el buen nombre y Buena Fé del señor Juez (constante de 3 folios el primero reiterado al día siguiente mediante memorial adicional constante de dos , al C.S. de la J.)

5.-) El emplazamiento a ACCION FIDUCIARIA tampoco se surtió como lo ordena el art : 293 del C.G. del P.

Son , pues dos causales legales Arts : 291 nums 2, 3, 293 y conc. del C.G. del P. aunado a la PRECEDENCIA JUDICIAL sobre el tema que nos ocupa y se hallan insertos en el memorial inicial y éste que le impiden a Juez otorgar este beneficio por que estaríamos frente a una Pretermission de Instancia , la del art 293 del C.G. del P.

Nada de lo anterior se ha cumplido .-

Insisto , Señor Juez ; que por lo expuesto , solicito en :

PETICION :

1.-) Se revoque el numeral o Punto Segundo del auto de fecha 18 de Septiembre , recibido en fecha 21 de Septiembre/2020 ,

2.-) Se adicione y se nos conceda el trámite de los Recursos Interpuestos

3.-) Se ordenen los documentos que se solicitaron

4.-) Se ordene la CERTIFICACION y los SOPORTES que debe emitir el Juzgado sobre las Notificaciones PERSONAL , AVISO , EMPLAZAMIENTO tal como lo ordenan los Arts : 289,290,291,292,293 del C.G. del P. que cumplió o ha debido cumplir el Demandante

Fundamento de Derecho :

Arts : 42 num 2,3,4,5,7 ; 59,289,290, 291, 292,293,294,295, 289,291 y s.s. 318 y s.s. ; 320 y s.s. del C.G. del P.

Art : 4, 29 , 58, 84,8 y ss. de la Cons. Nal.

PRECEDENCIA JUDICIAL (de Obligatorio Cumplimiento)

Corte Suprema de Justicia – SALA CIVIL – Sentencia : 1100102030002020002500 JUNIO 3/2020

Estamos frente a una Persona Jurídica doble connotación : SOCIEDAD FIDUCIARIA y PATRIMONIO AUTONOMO , tal como se registra en el folio de matrícula inmobiliaria y los documentos adjuntos a este memorial

Señor Juez ACCION FIDUCIARIA denominado FIDEICOMISO S.A. – Patrimonio Autonomo denominado : FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS FA-3222 está registrada en CAMARA DE COMERCIO y en la SUPERFINANCIERA , tal como probamos con los documentos adjuntos a este recurso .-

LA PRUEBA sobre los actos de diligenciamiento para obtener a INFORMACION GENERAL y Documentos sobre la Existencia y

Representación del demandado ante la CAMARA de COMERCIO y SUPERFINANCIERA y Otras autoridades y medios virtuales NO EXISTE y que lo más llama la atención es que ONCE 11 AÑOS después no se tenga conocimiento sobre sus colindantes ; pero lo interesante es que ninguno de los colindantes se halla citado como testigo .

Art 375 : num: del C.G. del P.

1..... 2.....
3..... 4.....

5 A la demanda deberá acompañarse **CERTIFICADO DEL REGISTRADOR de INSTRUMENTOS PUBLICOS , DONDE CONSTEN LAS PERSONAS QUE FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES SUJETOS A REGISTRO.-**

En la ANOTACION Nro 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro : 041 : 112118 de la ORIP de Soledad – Atlantico : probamos la existencia del contrato de cesión de posición contractual de la **CONDICION FIDUCIARIA en cabeza de ACCION FIDUCIARIA .**

Aspecto Constitucional :

Juez : reitero que acudo con esta solicitud respetuosa a la experiencia y sabiduría jurídica de Uds. , por que en desarrollo del plenario referenciado se han venido sucediendo **ACTOS IRREGULARES** que violan el Estado de Derecho en especial sobre los siguientes tópicos

El art 4 de la Cons, Nal. siendo la norma máxima prevalece sobre todo el sistema judicial

El Art 29 de la Cons, Nal. señala que toda actuación debe ceñirse a la Ley General y Procedimental y es de estricto cumplimiento

El art 58 : se debe proteger el Patrimonio Privado , en este caso frente a ocupación Irregular

El art 8485 y s.s. de la Cons. Nal entratándose de derechos fundamentales

El art : 228 de la Cons. Nal que expongo , en una decisión de la SALA CIVIL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUTICIA de BOLIVAR en Cartagena a saber :

a) del DEBIDO PROCESO (Art 29 de la Cons. Nal) ,

“ Considera esta Magistratura que la NULIDAD es una SANCION que causa la INEFICACIA del ACTO o

consecuencias de ERRORES en que se incurre en el Proceso ; se trata de FALLAS IN PROCEDENDO o Vicios de actividad cuando el JUEZ o las PARTES por ACCION u OMISION , infringe las normas de PROCEDIMIENTO , en este caso las contempladas en el C.G. del P. a las cuales deben someterse INEXCUSABLEMENTE .

.....ESPECIFICIDAD , PROTECCION y CONVALIDACION.....la primera lo consagra el art 133 del C.G. del P.escritos de 28 de agosto 2017(flz 358-63 C2) y 11 de Septiembre/2017solicitaron aplicación del CONTROL de LEGALIDAD (arts: 133 del C.G. del P)

Prosigen los Magistrados :.....la LABOR del JUEZ debe ser mas PROACTIVA propendiendo siempre sobre la EFECTIVIDAD del DEBIDO PROCESO y la GARANTIA de los DERECHOS FUNDAMENTALES sobre los PROCESALES.- Si esa JUSTA MEDIDA ,.....previstas en los arts 625 y 626 del C.G. del P. la Causal de NULIDAD y el trámite debía seguirse por la Legislación VIGENTE

.....debió..... AJUSTARLA y NO RECHAZARLA de PLANOmaxime cuando.....se señaló una FALTA de NOTIFICACION de los HEREDEROS del Causante OSCAR PUPO DAZAcausal 8 de la norma adjetiva (Art 133 del C.G.P.

.....que PREVALEZCA el DERECHO SUSTANCIAL sobre el PROCESAL art 228 del C.C.

.....se DEBIERON atender los REPAROS CONCRETOS que realizaron los recurrentes , por que el derecho PROCESAL no puede ser un Obstaculo para la REALIZACION EFECTIVA DEL DERECHO , haciendo NUGATORIO el ACCESO a la ADMINISTRACION de JUSTICIAha dicho la CORTE

“QUE POR DISPOSICION DEL ART 228 SUPERIOR

..... Cuando el Juez entra a estudiar cada una de las IRREGULARIDADES puestas de presente por los Incidentantes ,.....VERDADERAS

CAUSALES de NULIDAD empero OMITE Imprimirle el trámite respectivo vulnera el DEBIDO PROCESO .

Sentencia C-032/06 ;

Los Actos Procesales I señalados (Admisión y la Falta de Notificación a sabiendas donde ubicar al demandado) constituyen **Afectación CONSTITUCIONAL** sobre el Auto Impugnado y considero que se sigue violando el ESTADO de DERECHO desde el día de admisión de la Demanda hasta la fecha actual ; se inician y profieren con violación flagrante a las normas legales, procesales , la NO aplicación de la Ordenación Superior , legal y por Precedencia Judicial la Decisión por Ud., tomada; en la fecha arriba anotada ; se nos ha impedido acceder a la Justicia en forma legal por el INCUMPLIMIENTO del ordenamiento legal, procesal , constitucional y la Precedencia Judicial

La NO aplicación de la Precedencia Judicial , nos hace enfrentar enfrentar una VIOLACION FLAGRANTE de las NORMAS CONSTITUCIONALES que impiden que se cumpla el estado de derecho aunado a que persistir en estas flagrantes violaciones se puede determinar que ese autos como un claro e Irrefutable **ABUSO del DERECHO en su Integridad .-**

Aspecto de la Precedencia Judicial : de Obligatorio Cumplimiento (Adjunté la Prueba constante de 47 folios – Sentencia en precedencia de la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA de JUSTICIA)

Sentencia : 16 de Julio /2033 Ref expediente Nro 6772 ; señala que “la LEY EXIGIE que el funcionario debe aplicar el PRINCIPIO de la OFICIOSIDAD , utilizando TODOS los Instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito

....., pero tambien aplicable al Demandante en igual sentido , se ha dicho que en MODO ALGUNO es aceptable que pueda optar el Interesado por la **COMODA CONDUCTA de limitarse a afirmar que desconoce donde notificar al demandado para efectuar la notificación personal . EL DEMANDANTE debe utilizar todos los medios de INFORMACION con seguridad se tienen al alcance(NI SIQUIERA HAN REGUNTADO o PETICIONADO EN CAMARA DE COMERCIO y en la base de datos de la PERSONA JURIDICA PRIVADA .-**

Repito en este plenario NO HALLAMOS LA PRUEBA sobre los actos de diligenciamiento ante la CAMARA de COMERCIO y SUPERFINANCIERA para obtener a INFORMACION y

DOCUMENTOS EN GENERAL sobre la Existencia y Representación.

Adjunto como pruebas :

1.-) Memorial de fecha 25 de agosto de 2020, en el cual nos damos por notificado de la demanda y solicitamos se nos envíe las copias para el traslado. (se adjunta pantallazo del envío)

2.-) Memorial de fecha 02 de septiembre de 2020, en el cual reiteramos que, nos damos por notificados de la demanda y nuevamente solicitamos copias de traslado de la demanda para ejercer nuestro derecho a la defensa. (se adjunta pantallazo del envío)

3.-) Memorial de fecha 03 de septiembre donde por tercera vez, reiteramos que nos damos por notificados de la demanda y una vez más, solicitamos las copias del traslado. (se adjunta pantallazo del envío)

4.-) Memorial allegado al juzgado con las copias de la solicitud de vigilancia tramitada ante el C.S.J., por no responder los correos, ni enviar los documentos de traslado. (se adjunta pantallazo del envío)

5.-) Memorial de fecha 07 de septiembre pidiendo claridad sobre los documentos enviados como traslado; por carecer de la numeración debida, hojas borrosas que no permitían distinguir el sentido y cuerpo del texto, y en algunas no se distinguía la dirección de notificación del demandante. (se adjunta pantallazo del envío)

6.-) Documento de generación de Tutela y Extracto jurisprudencial que contiene la sentencia sobre Precedencia Judicial del trámite de AGOTAR todos los medios para notificar al demandado. -

7.-) Poder y certificado de Supe financiera, Cámara de Comercio; el cual se haya adjunto en la prueba Nro. 01 de este escrito (memorial de fecha 25 de agosto de 2020)

NOTIFICACIONES ; se hallan insertas en el expediente


DANIEL ANTONIO ROSCALLO MENESES
C.C. N.º 12.581.716
T.P. N.º 41.123 del C.S.J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL del CIRCUITO

Soledad

E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICACION Nro : 08758311200200190053200

Estado 18 de Febrero/2020

Señor Juez y Secretaria(o) :

DANIEL RONCALLO MENESES, abogado en ejercicio profesional e identificado con la CC No 12.581.716 y T.P. 41.123 del C.S.J. actuando en nombre de la parte accionada, procedo a NOTIFICARME de la demanda referenciada y solicito a su señoría se me haga entrega virtual del EXPEDIENTE de la referencia en forma integral, aunado a las PRUEBAS de haberse practicado la NOTIFICACION por ESTADO y/o POR AVISO

Es necesario aplicar el principio de celeridad y estar acorde con los términos para contestar la demanda y proponer los medios de defensa a mi cliente tiene derecho.

Podemos ser notificados así:

A ACCION FIDUCIARIA en los siguientes correos electrónicos : www.accion.com.co stefany.mass@accion.com.co y daniela.zambrano@globalcdb.com

A DANIEL RONCALLO MENESES:

droncallo@hotmail.com ; danielrmeneses@hotmail.com ;
mayoral_2222@hotmail.com ; mayoral222@gmail.com ;
diegoviadero91@hotmail.com

Juez , mis respetos ;

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANICO (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Respetado señor Juez,

El patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS** identificado con el NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, representada por **ROBERTO CHAIN SAIEH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.047 de Bogotá D.C. obrando en su calidad de **Representante Legal con facultades judiciales y administrativas** de la referida sociedad, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DANIEL RONCALLO MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.581.716 de Banco Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 41.123 del C.S.J., para que en nombre del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS** administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, inicie una Acción Reivindicatoria de Dominio en contra del señor **PEDRO ANGEL SUAREZ POLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.146.565 y de personas indeterminadas.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para representar mis intereses en el precitado proceso, queda facultado para convocar, notificarse, conciliar, transigir, recibir, asistir a audiencias y diligencias acordes con el proceso, allanarse, interponer recursos, presentar los hechos, pruebas y pretensiones que estimen convenientes, presentar los actos preparatorios y posteriores de los procesos, solicitar medidas cautelares, cobrar ejecutivamente la condena, cobrar títulos y hacerlos efectivos, actuar en todas las diligencias, desistir, y en fin, adelantar en mi nombre y representación todas las diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Dirección Jurídica
Barranquilla



ENTIDAD
NOTARIA SEXI
DE BARRANQUILLA

El apoderado estará obligado a rendir informes a la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Fideicomiso de las actuaciones que realice, en virtud del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía.

Con la firma del presente documento, el Dr. Daniel Roncallo Meneses acepta de manera expresa que la asunción de sus honorarios será asumida directamente por **GLOBAL SECURITIES S.A. -CDB** como administradora de la **CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT** y no la Fiduciaria ni como vocera del Fideicomiso ni como entidad fiduciaria.

Sírvase reconocerle personería,

Acepto,

Dirección Jurídica
Barranquilla

FIDEIGOMISO LOTE LAS MORAS
Administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
ROBERTO CHAIN SAIEH
C.C. 1.020.725.647 de Bogotá, D.C.
Representante Legal con facultades judiciales y administrativas

DANIEL RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716 de Banco Magdalena
T.P. No. 41.123 del C.S.J.

ENTIDAD
NOTARIA SEXI
DE BARRANQUILLA



ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS MORAS FA-3222
CON NIT 805.012.921-0

CERTIFICA

Que el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAS MORAS FA-3222 es administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y que este es propietario a título de fiducia mercantil del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 040-346784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla;

Que el FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS FA-3222 en un ciento por ciento (100%) es el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA CREDIT FA-4423 cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.;

A su vez, por medio de la presente se certifica que el FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO en un ciento por ciento (100%) del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA CREDIT FA-4423 cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. es CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT con NIT 900.146.767-2 administrada por GLOBAL SECURITIES S.A.-CDB identificada con NIT 800.189.604-2.

Se expide la presente certificación a solicitud del fideicomitente a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2.019.

Cordialmente,

ALFREDO ENRIQUE BUSTILLO ARIZA
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Obrando única y exclusivamente como vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAS MORAS FA-3222

Dirección
Barranquilla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
María Fernanda Carillo Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 1018417556	Representante Legal -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019164757-000 del día 28 de noviembre de 2019, que con documento del 1 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 339 del 17 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 79601281	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020002771-000 del día 9 de enero de 2020, que con documento del 19 de diciembre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 341 del 19 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Alberto Londoño Tobón Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 16220932	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019147607-000 del día 23 de octubre de 2019, que con documento del 12 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 338 del 19 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Alberto Angarita Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79622075	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020002649-000 del día 1 de enero de 2020, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 341 del 19 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 43608924	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingyrd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1121868758	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019147611-000-000 del día 23 de octubre de 2019, la entidad informa que con Acta 338 del 19 de septiembre de 2019 fue removido del cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1020725647	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Jaime Celi Ossa Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 98773164	Representante Legal con facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019147604-000 del día 23 de octubre de 2019, que con documento del 17 de julio de 2019 renunció al cargo de Representante Legal con facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 338 del 19 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 1 de 5

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
 Sigla : ACCION FIDUCIARIA
 N.I.T. : 800155413-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01908951 del 30 de junio de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 27,329,460,265

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 85 NO. 9 - 65
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

Dirección Comercial: CL 85 NO. 9 - 65
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1376 de Notaría 10 De Cali (Valle Del Cauca) del 19 de febrero de 1992, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308760 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 3676 de Notaría 14 De Cali (Valle Del Cauca) del 30 de diciembre de 1999, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308766 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Que por Escritura Pública no. 798 de Notaría 18 De Cali (Valle Del Cauca) del 22 de abril de 2003, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308770 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Que por Escritura Pública no. 2703 de Notaría 14 De Cali (Valle Del Cauca) del 13 de septiembre de 2005, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308772 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES por el de: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
694	1993/03/02	Notaría 11	2009/06/30	01308762	
1732	1996/04/07	Notaría 5	2009/06/30	01308764	
3676	1999/12/30	Notaría 14	2009/06/30	01308766	
798	2003/04/22	Notaría 18	2009/06/30	01308770	
2703	2005/09/13	Notaría 14	2009/06/30	01308772	
781	2009/03/31	Notaría 42	2009/07/07	01310468	
2928	2011/06/23	Notaría 47	2011/07/11	01494810	
4328	2013/10/04	Notaría 47	2013/12/24	01792994	
5721	2013/12/12	Notaría 47	2013/12/24	01792999	
2510	2014/12/30	Notaría 36	2015/01/29	01906918	
4229	2016/12/09	Notaría 11	2016/12/13	02165387	
1735	2018/05/30	Notaría 11	2018/06/08	02347864	

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 2 de 5

* * * * *

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2041.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; F) prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 3 de 5

* * * * *

Trujillo Tealdo Pablo	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
Calero Buendía Mario Ernesto	C.C. 000000014955663
TERCER RENGLON	
Mondragon Rojas Carolyn Mary	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
Venegas Torres Fernando	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
Mora Hernandez Edgar Alberto	C.C. 000000003227327

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 062 de Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2019, inscrita el 15 de julio de 2019 bajo el número 02486496 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Ramirez Ocampo Jorge Cayetano Sinforoso	C.C. 000000002895029
SEGUNDO RENGLON	
Otoya Mejia Alfonso	C.C. 000000016837867
TERCER RENGLON	
Cortes Castaño Eduardo	C.C. 000000018494545
CUARTO RENGLON	
Herrera Carvajal Jose Alejandro	C.C. 000000080194641
QUINTO RENGLON	
Devis Morales Mauricio Evaristo Fernando	C.C. 000000003228330

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente que tendrá la representación legal, y a su cargo la administración y gestión de los negocios. Podrá tener los suplentes que designe la asamblea o en su defecto la junta directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente. Son funciones del presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la fiduciaria, previa autorización de la junta directiva 3. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la asamblea general de

accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la asamblea general un informe escrito sobre la forma como. Hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la junta directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. 6. Representar legalmente a la fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la asamblea general o de la junta directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la superintendencia financiera o por la naturaleza del cargo. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la junta directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la junta directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señaladas por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la junta directiva. Podrán ostentar la representación legal los vicepresidentes de la sociedad, o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la junta directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la junta directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la junta directiva, quien designará sus funciones en cada caso. Parágrafo: La junta directiva podrá designar representantes legales de la fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan, actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la junta directiva.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 057 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 02230390 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el número 02371253 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Arenas Leidy Fernanda	C.C. 000001018423661

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 25 de julio



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 4 de 5

* * * * *

de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02490136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Urrego Ricaurte Enson Steek	C.C. 000001018418913

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 1 de diciembre de 2009, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2012, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Trujillo Tealdo Pablo

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No: 03116977 del 24 de mayo de 2019
Renovación de la Matrícula: 24 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 93 A - 82
Teléfono: 6915090

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notijudicial@accion.com.co

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula: 00508712
Renovación de la Matrícula: 18 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 9 - 65
Teléfono: 6915090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 5 de 5

El Secretario de la Cámara de Comercio,

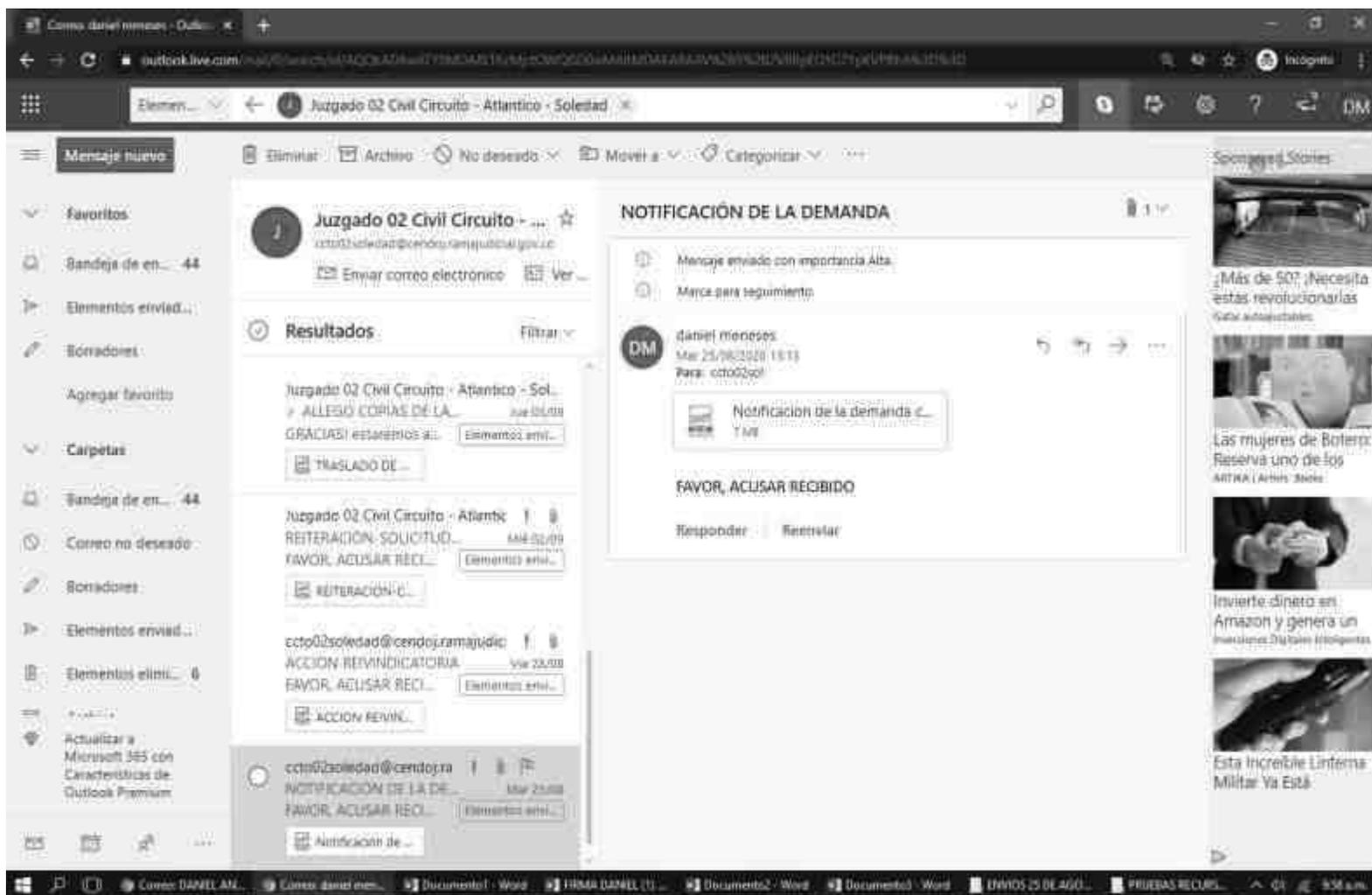
Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Esta es la constancia del envío de la notificación de la demanda; la cual se envió al correo del juzgado segundo civil del circuito de soledad – atlántico., al correo ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , en fecha 25 de agosto de 2020, la cual no se acusó recibido como consta en el pantallazo.



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Soledad – Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: REITERACION – SOLICITUD DE COPIAS INTEGRALES y/o TRASLADO DE LA DEMANDA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADO: 08758311200200190053200

Estado de febrero 18 de 2020

DANIEL ANTONIO RONCALLO MENEES, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, e identificado como reseño al pie de mi firma; actuando en nombre de la parte accionada, solicito respetuosamente, y de manera reiterada ya, me sean enviadas de forma virtual las copias de traslado de la demanda referenciada, toda vez que, en memorial enviado por correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020 al correo de su despacho: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co ; me di por notificado de la demanda, adjuntando los documentos que me acreditan como apoderado judicial de los accionados, y además solicite en el mismo escrito me fueran enviadas las copias de traslado para ejercer mi DERECHO A LA DEFENSA, memorial que hasta la fecha no me ha sido resuelto por Ud. y no se me acuso recibido del mismo. Por consiguiente, me es absolutamente imposible tener acceso a la justicia y defender los intereses de mi cliente hasta tanto que Ud. me envíe los documentos requeridos y, que por mandato legal debe hacerse sin excepciones ni dilaciones.

Agradezco señor juez, celeridad en todo lo solicitado en este memorial y el memorial anterior; evitando así, incurrir en faltas de tipo disciplinarias y omisivas que afecten los intereses de mi cliente y me acarreen sanciones como profesional del derecho.

Reitero, además, mis direcciones de notificación electrónica:

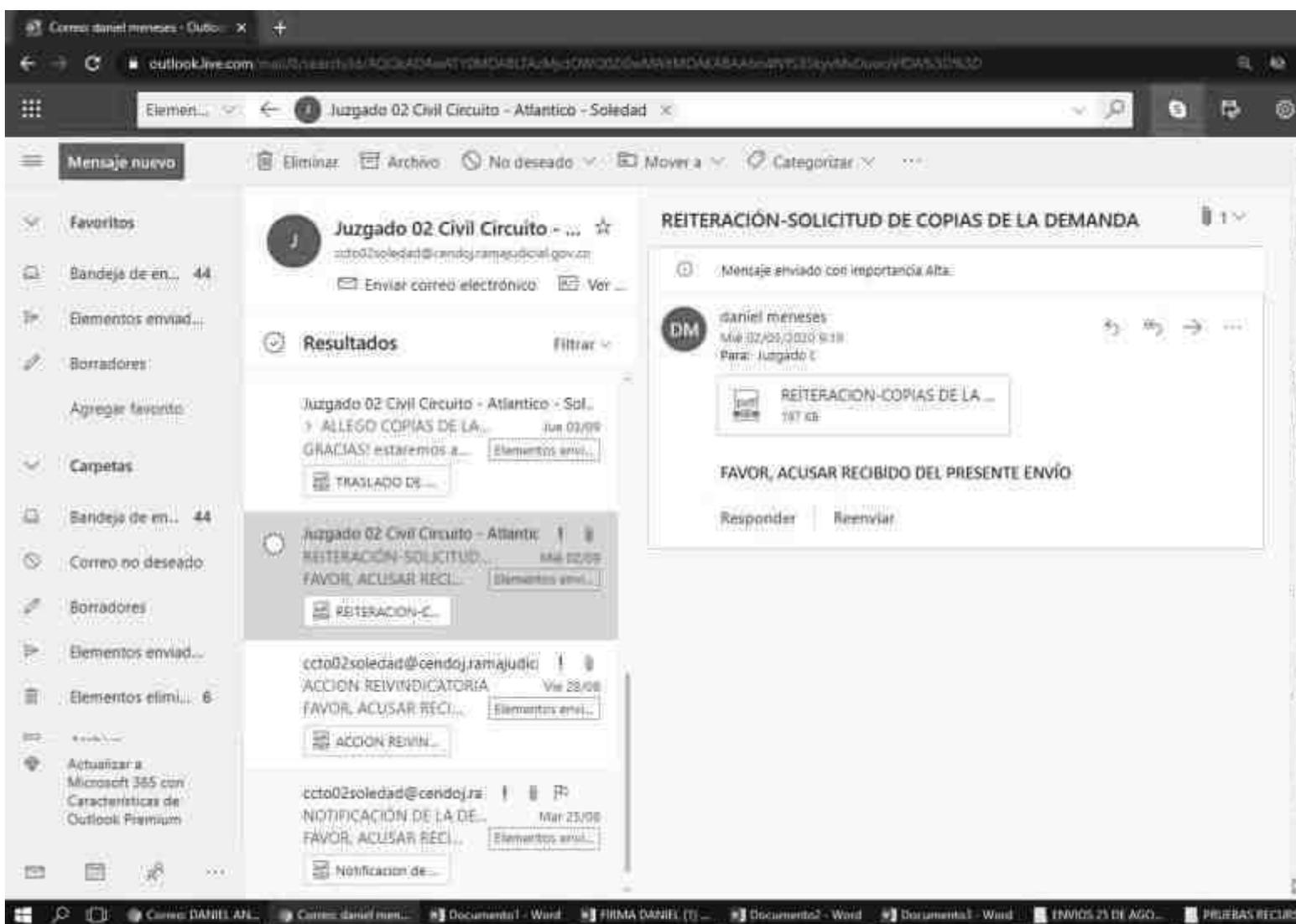
droncallo@hotmail.com danielrmeneses20@hotmail.com

diegoviado91@hotmail.com

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J

Esta es la constancia del envío de la reiteración de notificación de la demanda; la cual se envió al correo del juzgado segundo civil del circuito de soledad – atlántico., al correo ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , en fecha 02 de septiembre de 2020, la cual no se acusó recibido como consta en el pantallazo.



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: TRASLADO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA

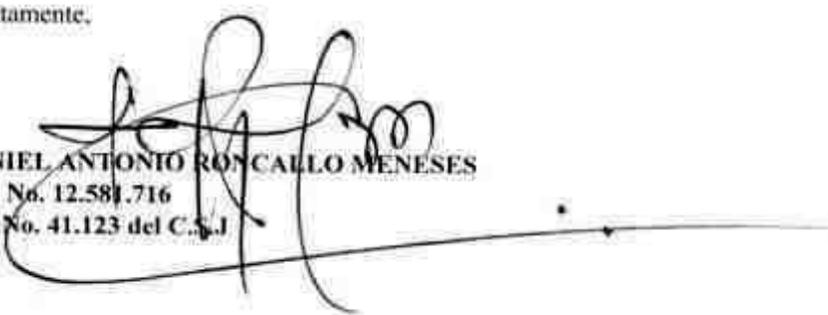
DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADO: 08758311200200190053200

DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, plenamente identificado y conocido ya, en el referenciado, Sr. Juez con el debido respeto me perito allegarle copia completa del memorial que impetre en fecha de 03 de septiembre de 2020 donde estamos confirmando con el consejo superior de la judicatura que este juzgado saca estados todos los días y no entendemos por qué no se nos ha dado el traslado de la demanda para ejercer nuestro derecho a la defensa.

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J.

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA

Barranquilla - Atlántico

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE VIGILANCIA

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADOS: 08758311200200190053200

Honorables Magistrados; DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, abogado titulada y en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 12.581.716 expedida en El Banco - Magdalena, portador de la Tarjeta profesional 41.123 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, en mi calidad de apoderado del demandado, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, solicito de manera oportuna la vigilancia e intervención de esta autoridad para que adelante una Investigación correspondiente al proceso referenciado tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, por las razones de orden Fático, Legal , Procesal , Constitucional y aplicación de la PRECEDENCIA JUDICIAL que he de señalar :

HECHOS

1. Mediante estado electrónico de fecha 18 de febrero de 2020, me di cuenta que fungía una demanda de partición instaurada en el juzgado segundo civil del circuito de soledad, por el **Sr. PEDRO ANGEL SUAREZ POLO contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, de quien soy abogado defensor. Demanda de la cual no fuimos notificados bajo ninguna de los medios señalados por la ley para efectuarse y, la cual aparecía con la radicación No. 08758311200200190053200
2. Transcurrido el tiempo desde la publicación de la demanda hasta la fecha 25 de agosto de 2020 en la cual decidimos darnos por notificados de la demanda y alegamos al juzgado los documentos que me acreditan como apoderado judicial del demandado, solicité se me enviarían copias del traslado de la demanda para ejercer nuestro derecho a la defensa; desde esa misma fecha hasta el día 3 de septiembre que envié un tercer memorial reiterando la solicitud de copias de la demanda, el juzgado no se ha pronunciado al respecto, ni acusa recibido de los correos que le envío.

FALLAS PROCESALES:

El actuar omisivo por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, constituye una violación flagrante del derecho constitucionalmente establecido y de todo el ordenamiento jurídico:

1. Se nos niega el DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Art. 229 Cons. Nal.), DERECHO A LA DEFENSA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 Cons. Nal.). actitudes temerarias y suspicaces que ponen en riesgo la credibilidad de los funcionarios encargados de impartir justicia. Pareciera que, estamos frente a una justicia privada y selectiva que se volca en favor de unos y desestima a otros.

2. Se viola, además, EL DERECHO A LA IGUALDAD, y todos los que resultaren de este atropello jurídico del cual hoy, somos objeto por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, en cabeza del Sr. Juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 29 y 229 de la constitución política, los cuales se vulneran de manera arbitraria

PRUEBAS

1. Memorial de fecha 25 de agosto de 2020, con sus anexos, donde nos damos por notificados de la demanda y, solicitamos copia de traslado para ejercer nuestro derecho a la defensa. Además, el memorial contiene los documentos que me acreditan como apoderado judicial del demandado.
2. Memorial de fecha 02 de septiembre de 2020 donde reitero la solicitud de copias de la demanda para ejercer el derecho a la defensa
3. Memoria de fecha 03 de septiembre donde una vez más, reitero las dos solicitudes anteriores.
4. Pantallazos de los envíos de los memoriales al correo del juzgado

ANEXOS:

1. Las pruebas aportadas

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 96 # 47 – 42 Barranquilla – Atlántico

e-mails: droncallo@hotmail.com danielrmeneses20@hotmail.com
diegoviadero91@hotmail.com mayoral_2222@hotmail.com

celular: 3164664448 - 3015362501

Al juzgado segundo civil de circuito de soledad – Atlántico en la dirección electrónica: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL del CIRCUITO

Soledad

E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICACION Nro : 08758311200200190053200

Estado 18 de Febrero/2020

Señor Juez y Secretaria(o) :

DANIEL RONCALLO MENESES, abogado en ejercicio profesional e identificado con la CC No 12.581.716 y T.P. 41.123 del C.S.J. actuando en nombre de la parte accionada, procedo a NOTIFICARME de la demanda referenciada y solicito a su señoría se me haga entrega virtual del EXPEDIENTE de la referencia en forma integral, aunado a las PRUEBAS de haberse practicado la NOTIFICACION por ESTADO y/o POR AVISO

Es necesario aplicar el principio de celeridad y estar acorde con los términos para contestar la demanda y proponer los medios de defensa a mi cliente tiene derecho.

Podemos ser notificados así:

A ACCION FIDUCIARIA en los siguientes correos electrónicos : www.accion.com.co stefany.mass@accion.com.co y daniela.zambrano@globalcdb.com

A DANIEL RONCALLO MENESES:

droncallo@hotmail.com ; danielrmeneses@hotmail.com ;
mayoral_2222@hotmail.com ; mayoral222@gmail.com ;
diegoviado91@hotmail.com

Juez , mis respetos ;

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANICO (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Respetado señor Juez,

El patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS** identificado con el NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, representada por **ROBERTO CHAIN SAIEH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.047 de Bogotá D.C. obrando en su calidad de **Representante Legal con facultades judiciales y administrativas** de la referida sociedad, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DANIEL RONCALLO MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.581.716 de Banco Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 41.123 del C.S.J., para que en nombre del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS** administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, inicie una Acción Reivindicatoria de Dominio en contra del señor **PEDRO ANGEL SUAREZ POLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.146.565 y de personas indeterminadas.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para representar mis intereses en el precitado proceso, queda facultado para convocar, notificarse, conciliar, transigir, recibir, asistir a audiencias y diligencias acordes con el proceso, allanarse, interponer recursos, presentar los hechos, pruebas y pretensiones que estimen convenientes, presentar los actos preparatorios y posteriores de los procesos, solicitar medidas cautelares, cobrar ejecutivamente la condena, cobrar títulos y hacerlos efectivos, actuar en todas las diligencias, desistir, y en fin, adelantar en mi nombre y representación todas las diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Dirección Jurídica
Barranquilla



ENTIDAD
TANIA SEX
DE BARRAN

El apoderado estará obligado a rendir informes a la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Fideicomiso de las actuaciones que realice, en virtud del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía.

Con la firma del presente documento, el Dr. Daniel Roncallo Meneses acepta de manera expresa que la asunción de sus honorarios será asumida directamente por **GLOBAL SECURITIES S.A. -CDB** como administradora de la **CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT** y no la Fiduciaria ni como vocera del Fideicomiso ni como entidad fiduciaria.

Sírvase reconocerle personería,

Acepto,

Dirección Jurídica
Barranquilla

FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS
Administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
ROBERTO CHAIN SAIEH
C.C. 1.020.725.647 de Bogotá, D.C.
Representante Legal con facultades judiciales y administrativas

DANIEL RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716 de Banco Magdalena
T.P. No. 41.123 del C.S.J.

ENTIDAD
TANIA SEX
DE BARRAN



ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS MORAS FA-3222
CON NIT 805.012.921-0

CERTIFICA

Que el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAS MORAS FA-3222 es administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y que este es propietario a título de fiducia mercantil del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 040-346784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla;

Que el FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS FA-3222 en un ciento por ciento (100%) es el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA CREDIT FA-4423 cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.;

A su vez, por medio de la presente se certifica que el FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO en un ciento por ciento (100%) del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES CARTERA CREDIT FA-4423 cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. es CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT con NIT 900.146.767-2 administrada por GLOBAL SECURITIES S.A.-CDB identificada con NIT 800.189.604-2.

Se expide la presente certificación a solicitud del fideicomitente a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2.019.

Cordialmente,

ALFREDO ENRIQUE BUSTILLO-ARIZA
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Obrando única y exclusivamente como vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAS MORAS FA-3222

Dirección
Barranquilla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES".

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
María Fernanda Carillo Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 1018417556	Representante Legal -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019164757-000 del día 28 de noviembre de 2019, que con documento del 1 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 339 del 17 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 79601281	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020002771-000 del día 9 de enero de 2020, que con documento del 19 de diciembre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 341 del 19 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Alberto Londoño Tobón Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 16220932	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019147607-000 del día 23 de octubre de 2019, que con documento del 12 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 338 del 19 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Alberto Angarita Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79622075	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020002649-000 del día 1 de enero de 2020, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 341 del 19 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 43608924	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingryd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1121868758	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019147611-000-000 del día 23 de octubre de 2019, la entidad informa que con Acta 338 del 19 de septiembre de 2019 fue removido del cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1020725647	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5791541956639142

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:56:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Jaime Celi Ossa Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 98773164	Representante Legal con facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019147604-000 del día 23 de octubre de 2019, que con documento del 17 de julio de 2019 renunció al cargo de Representante Legal con facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 338 del 19 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 1 de 5

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
 Sigla : ACCION FIDUCIARIA
 N.I.T. : 800155413-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01908951 del 30 de junio de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 27,329,460,265

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 85 NO. 9 - 65
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

Dirección Comercial: CL 85 NO. 9 - 65
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1376 de Notaría 10 De Cali (Valle Del Cauca) del 19 de febrero de 1992, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308760 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 3676 de Notaría 14 De Cali (Valle Del Cauca) del 30 de diciembre de 1999, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308766 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Que por Escritura Pública no. 798 de Notaría 18 De Cali (Valle Del Cauca) del 22 de abril de 2003, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308770 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Que por Escritura Pública no. 2703 de Notaría 14 De Cali (Valle Del Cauca) del 13 de septiembre de 2005, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308772 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES por el de: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
694	1993/03/02	Notaría 11	2009/06/30	01308762	
1732	1996/04/07	Notaría 5	2009/06/30	01308764	
3676	1999/12/30	Notaría 14	2009/06/30	01308766	
798	2003/04/22	Notaría 18	2009/06/30	01308770	
2703	2005/09/13	Notaría 14	2009/06/30	01308772	
781	2009/03/31	Notaría 42	2009/07/07	01310468	
2928	2011/06/23	Notaría 47	2011/07/11	01494810	
4328	2013/10/04	Notaría 47	2013/12/24	01792994	
5721	2013/12/12	Notaría 47	2013/12/24	01792999	
2510	2014/12/30	Notaría 36	2015/01/29	01906918	
4229	2016/12/09	Notaría 11	2016/12/13	02165387	
1735	2018/05/30	Notaría 11	2018/06/08	02347864	

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 2 de 5

* * * * *

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2041.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; F) prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 3 de 5

* * * * *

Trujillo Tealdo Pablo	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
Calero Buendía Mario Ernesto	C.C. 000000014955663
TERCER RENGLON	
Mondragon Rojas Carolyn Mary	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
Venegas Torres Fernando	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
Mora Hernandez Edgar Alberto	C.C. 000000003227327

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 062 de Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2019, inscrita el 15 de julio de 2019 bajo el número 02486496 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Ramirez Ocampo Jorge Cayetano Sinforoso	C.C. 000000002895029
SEGUNDO RENGLON	
Otoya Mejia Alfonso	C.C. 000000016837867
TERCER RENGLON	
Cortes Castaño Eduardo	C.C. 000000018494545
CUARTO RENGLON	
Herrera Carvajal Jose Alejandro	C.C. 000000080194641
QUINTO RENGLON	
Devis Morales Mauricio Evaristo Fernando	C.C. 000000003228330

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente que tendrá la representación legal, y a su cargo la administración y gestión de los negocios. Podrá tener los suplentes que designe la asamblea o en su defecto la junta directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente. Son funciones del presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la fiduciaria, previa autorización de la junta directiva 3. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la asamblea general de

accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la asamblea general un informe escrito sobre la forma como. Hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la junta directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. 6. Representar legalmente a la fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la asamblea general o de la junta directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la superintendencia financiera o por la naturaleza del cargo. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la junta directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la junta directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señaladas por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la junta directiva. Podrán ostentar la representación legal los vicepresidentes de la sociedad, o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la junta directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la junta directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la junta directiva, quien designará sus funciones en cada caso. Parágrafo: La junta directiva podrá designar representantes legales de la fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan, actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la junta directiva.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 057 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 02230390 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el número 02371253 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Arenas Leidy Fernanda	C.C. 000001018423661

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 25 de julio



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 4 de 5

de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02490136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Urrego Ricaurte Enson Steek	C.C. 000001018418913

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 1 de diciembre de 2009, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2012, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Trujillo Tealdo Pablo

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No: 03116977 del 24 de mayo de 2019
Renovación de la Matrícula: 24 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 93 A - 82
Teléfono: 6915090

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notijudicial@accion.com.co

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula: 00508712
Renovación de la Matrícula: 18 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 9 - 65
Teléfono: 6915090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20085002DC757

3 de febrero de 2020 Hora 10:57:19

AA20085002

Página: 5 de 5

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Soledad – Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: REITERACION – SOLICITUD DE COPIAS INTEGRALES y/o TRASLADO DE LA DEMANDA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADO: 08758311200200190053200

Estado de febrero 18 de 2020

DANIEL ANTONIO RONCALLO MENEES, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, e identificado como reseño al pie de mi firma; actuando en nombre de la parte accionada, solicito respetuosamente, y de manera reiterada ya, me sean enviadas de forma virtual las copias de traslado de la demanda referenciada, toda vez que, en memorial enviado por correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020 al correo de su despacho: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co ; me di por notificado de la demanda, adjuntando los documentos que me acreditan como apoderado judicial de los accionados, y además solicite en el mismo escrito me fueran enviadas las copias de traslado para ejercer mi DERECHO A LA DEFENSA, memorial que hasta la fecha no me ha sido resuelto por Ud. y no se me acuso recibido del mismo. Por consiguiente, me es absolutamente imposible tener acceso a la justicia y defender los intereses de mi cliente hasta tanto que Ud. me envíe los documentos requeridos y, que por mandato legal debe hacerse sin excepciones ni dilaciones.

Agradezco señor juez, celeridad en todo lo solicitado en este memorial y el memorial anterior; evitando así, incurrir en faltas de tipo disciplinarias y omisivas que afecten los intereses de mi cliente y me acarreen sanciones como profesional del derecho.

Reitero, además, mis direcciones de notificación electrónica:

droncallo@hotmail.com danielrmeneses20@hotmail.com

diegoviado91@hotmail.com

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENEES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Soledad – Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: REITERACION – SOLICITUD DE COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADO: 08758311200200190053200

DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 12.581.716 y T.P. 41.123 del C.S.J. respetuosamente me permito manifestarle que, esta es la cuarta vez que hemos manifestado el acto de notificación de la demanda referenciada y hemos solicitado copia integral de esta y de los documentos que prueban la notificación personal y por aviso.

A la fecha de hoy, y transcurrido más de 10 días el juzgado no se ha dignado a dar por recibido los memoriales correspondientes, copia de este memorial y sus anexos se le dará traslado al Consejo Superior de La Judicatura para que tome las medidas disciplinarias del caso. Señor juez, estamos frente a un predio cuantificado en más de 13.500.000 millones, pido su intervención de igual forma ante el funcionario encargado de recibir o de efectuar estas operaciones tecnológicas.

Copias de este memorial serán adjuntadas a la solicitud de intervención dirigida al consejo superior de la judicatura, ya que visto de esta forma; se nos está vulnerando **EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Art. 229 Cons. Nal.), DERECHO A LA DEFENSA, Y DEL DEBIDO PROCESO (Art. 29 Cons. Nal.)**

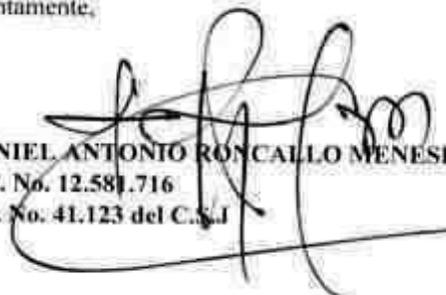
Con el debido respeto su señoría, es esta una conducta TEMERARIA y SUSPICAZ por parte del despacho.

Reitero nuevamente los correos para ser notificado:

danielrmeneses20@hotmail.com diegoviadoero91@hotmail.com

droncallo@hotmail.com mayoral_2222@hotmail.com

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Soledad – Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: REITERACION – SOLICITUD DE COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADO: 08758311200200190053200

DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 12.581.716 y T.P. 41.123 del C.S.J. respetuosamente me permito manifestarle que, esta es la cuarta vez que hemos manifestado el acto de notificación de la demanda referenciada y hemos solicitado copia integral de esta y de los documentos que prueban la notificación personal y por aviso.

A la fecha de hoy, y transcurrido más de 10 días el juzgado no se ha dignado a dar por recibido los memoriales correspondientes, copia de este memorial y sus anexos se le dará traslado al Consejo Superior de La Judicatura para que tome las medidas disciplinarias del caso. Señor juez, estamos frente a un predio cuantificado en más de 13.500.000 millones, pido su intervención de igual forma ante el funcionario encargado de recibir o de efectuar estas operaciones tecnológicas.

Copias de este memorial serán adjuntadas a la solicitud de intervención dirigida al consejo superior de la judicatura, ya que visto de esta forma; se nos está vulnerando **EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Art. 229 Cons. Nal.), DERECHO A LA DEFENSA, Y DEL DEBIDO PROCESO (Art. 29 Cons. Nal.)**

Con el debido respeto su señoría, es esta una conducta TEMERARIA y SUSPICAZ por parte del despacho.

Reitero nuevamente los correos para ser notificado:

danielrmeneses20@hotmail.com diegoviado91@hotmail.com

droncallo@hotmail.com mayoral_2222@hotmail.com

Atentamente,


DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
C.C. No. 12.581.716
T.P. No. 41.123 del C.S.J

- Mensaje nuevo
 - Eliminar
 - Archivo
 - No deseado
 - Mover a
 - Categorizar
- Favoritos
- Bandeja de en... 44
- Elementos enviad...
- Borradores
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 44
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos elimi... 3

Juzgado 02 Civil Circuito - ...
ccto02soledad@cmtdj.ramajudicial.gov.do
Enviar correo electrónico Ver ...

Resultados Filtrar

ESCRITO CD.pdf

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad
> SOLICITUD DE COPIAS... Vie 04/09
LOS DOCUMENTOS A... Elementos envi...

actuaciones cct... +2

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad
> ALLÉGO COPIAS DE LA... Vie 04/09
GRACIAS! estaremos a... Elementos envi...

TRASLADO DE ...

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad
REITERACIÓN SOLICITUD... Vie 02/09
FAVOR, ACUSAR RECL... Elementos envi...

SOLICITUD DE COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA 11

DM daniel.meneses
Vie 04/09/2020 11:17
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad

LOS DOCUMENTOS ADJUNTADOS CARECEN DE LA DEMANDA REFERENCIADA Y DE LOS ACTOS PROCESALES DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO TAL COMO LO DISPONE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE ME ENVIE LOS DOCUMENTOS COMPLETOS

J Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad
Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad ha compartido un archivo de Outlook...

Vie 04/09/2020 17:41

DM daniel.meneses
daniel.meneses ha compartido un archivo de Outlook...

Mie 09/09/2020 13:40

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO .-

Soledad – Atlántico.

E.S.D.

Ref. DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO

DEMANDADA: ACCION FIDUCIARIA

RAD Nro : 00532/2019

Juez(a) : Daniel A. Roncallo Meneses, abogado en ejercicio profesional e igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 12.581.716 y tarjeta profesional No 41.123 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A. tal como aparece reseñado en el poder anexo , me permito respetuosamente solicitarle ordene a l funcionario que corresponda lo siguiente :

El dia viernes 2 de Septiembre/2020 recibí el traslado de la demanda de la referencia; pero presenta las siguientes falencias a saber :

- 1.-) la foliatura es un DESORDEN ABSOLUTO
- 2.-) En algunos folios se hallan borrosos (Ultimo folio de la demanda donde la dirección física y electrónica del demandante
- 3.- El folio primero hasta el ultimo de la demanda su numeración es NO indentificable ; FOLIO 1 = 4B o 45 ; FOLIO 2 que numero es ese ; FOLIO 3 O ES 93 O QUE NUMERO ES ; EL FOLIO 3 ESTA REPETIDO y aparece como folio 4 (ESTA REPETIDO) ES DECIR FALTA UN FOLIO de la demanda , el folio 47 la dirección del segundo testigo no aparece el penúltimo y ultimo renglón ; el folio correspondiente al poder solo esta firmado por el Demandante pero no aparece ni nombre ni firma del abogado

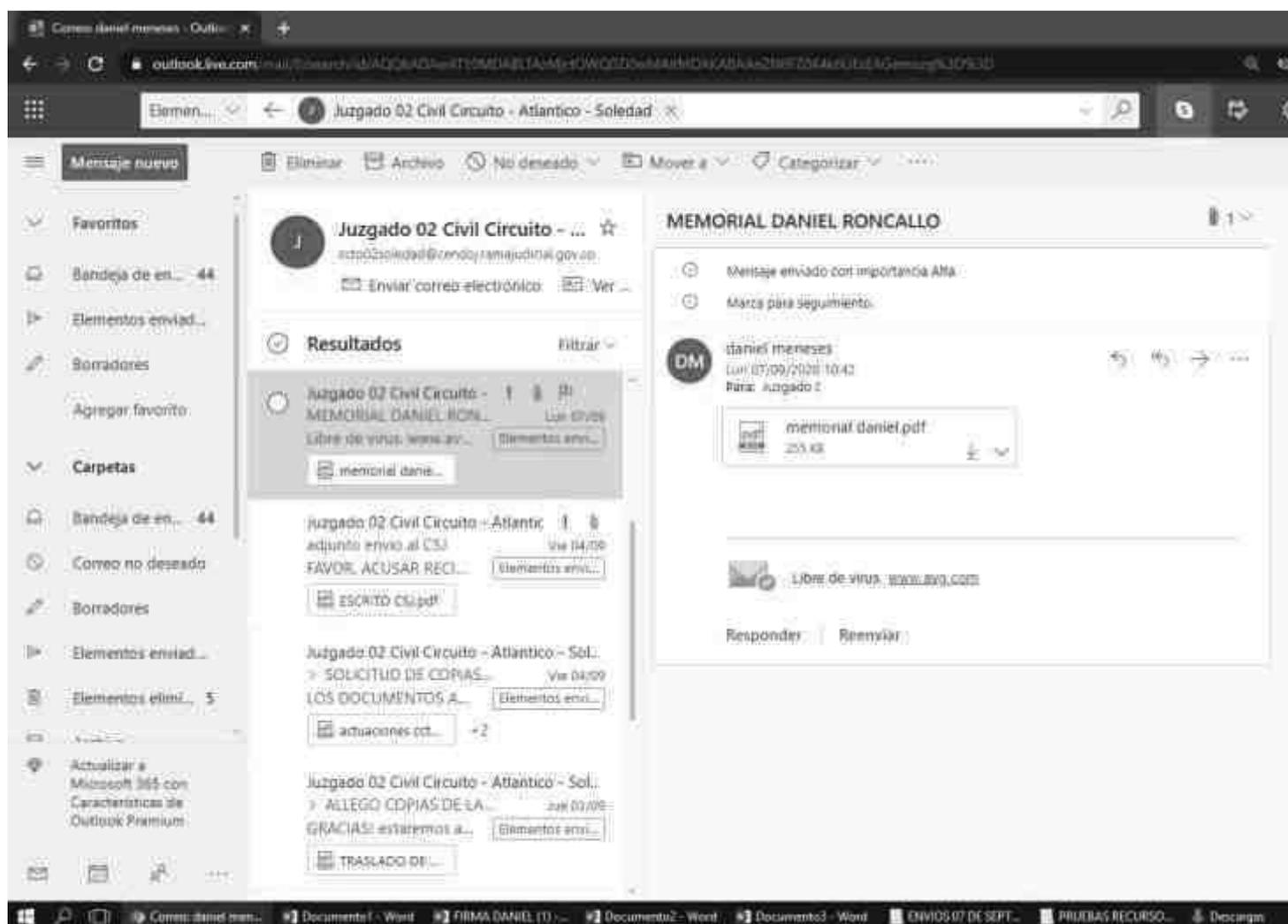
El folio 44 de la demanda la ultima frase de l línea final del escrito NO APARECE

Y esa FOLIATURA PROBABLEMENTE NO CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE ud. utiliza para adelantar el plenario y tomar decisiones , esto puede acarrear una defensa acorde con las normas y una falta de defensa técnica y profesional que atenta contra el art 29 de la Cons. Nal . en los ítems del DEBIDO PROCESO, ACCESO PLENO A LA JUSTICIA , IGUALDAD

Mis correos son : droncallo@hotmail.com ; danielrmeneses20@hotmail.com ; diegoviadero91@hotmail.com


Daniel Roncallo Meneses
CC 12.581.716
TP 41.123 del CSJ

Constancia del envío antes señalado, en fecha 07 de septiembre



Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó **que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.**

En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”.**

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.**

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.**

Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, **como si se tratara de una formalidad *ad probationem* o tarifa legal.**

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

“Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, enfatizó la corporación.

Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío.

Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, acaba de disponer que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Analizan y opinan los especialistas

Teniendo en cuenta la importancia de esta decisión en tiempos de coronavirus y por su relevancia en la actividad judicial mediada a través de las tecnologías de la información, **buscamos a los juristas y académicos Jorge Andrés Mora, jefe del área de Derecho Procesal de la Universidad Libre Bogotá, y Edward Alberto Cristancho, experto en Derecho Contractual, para resolver algunas inquietudes relacionadas con este fallo.**

Analiza para ÁMBITO JURÍDICO el jurista Jorge Andrés Mora:

La sentencia de tutela resulta fundamental por dos razones: primero, porque fortalece el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y lo aleja de argumentaciones orientadas a generar nulidades en los procesos judiciales; segundo, al desarrollar lo relacionado con cargas probatorias y medios de prueba conducentes para la demostración de una indebida notificación por medio de correo electrónico, reinterpretando el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, que señala que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos.

Ahora bien, la Corte acierta en indicar que las presunciones señaladas en el artículo 291 del CGP y 21 de la Ley 527 de 1999 admiten prueba en contrario, pues el acuse de recibo no es el único medio probatorio conducente para la demostración de dicho hecho digital. En este sentido, el problema del caso concreto fue que el correo electrónico de la destinataria no tenía configurada la opción de acuse de recibo automático, lo que le traslada la carga probatoria de demostrar que el mensaje de datos llegó a su bandeja de entrada un día siguiente al que alude el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en tanto no es suficiente la sola afirmación de la parte que indica que dicho hecho tuvo lugar un día específico.

Para tal efecto, no es necesario acudir a pruebas periciales especializadas, sino basta con tomar fotografía de su bandeja de entrada para demostrar que dicho hecho que afirma es cierto, o incluso desde la academia proponemos que se podría proponer una inspección judicial digital para que sea el mismo juez quien entre al correo electrónico y confirme que el acto de notificación tuvo lugar un día y hora determinado.

Ahora, solo queda esperar que la Corte Constitucional revise la sentencia de tutela para confirmar lo dicho por la Corte Suprema y generar precedente vinculante en un tema fundamental para la justicia digital, pronunciamiento que se podría posponer debido al control constitucional del Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el cual la notificación ocupa un lugar protagónico en los artículos 8, 9, 10 y 11. ¡El debate en este tema acaba de iniciar!

ÁMBITO JURÍDICO (Á. J.): ¿cuál es su opinión respecto a este fallo?

Edward Cristancho: Es un fallo importante, pues precisa el alcance de la sentencia CSJ STC 690 del 2020 [20190231901] de la misma corporación, que estableció que “*lo relevante no es ‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo*”, en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

En esta oportunidad la Sala estableció, acertadamente, que el acuse de recibo no es el único medio de convicción para acreditar la recepción de una providencia por medios electrónicos, y que este hecho puede probarse mediante otros elementos de prueba.

Á. J.: ¿En la práctica judicial, en qué va a beneficiar esta decisión?

Edward Cristancho: La decisión es útil. El operador judicial deberá aplicar la siguiente regla, en especial para el cómputo de términos: la notificación electrónica se entiende surtida desde el momento en que es recibido el mensaje de datos, no cuando el receptor, a su arbitrio, decida tener acceso. Esta es la interpretación que más se ajusta al propósito de acudir a las tecnologías de la información para garantizar el acceso a la administración de justicia.

Á. J.: *¿Se están dando pasos importantes para una eventual reforma al CGP?*

Edward Cristancho: Es posible, quizás la actual coyuntura ha obligado a que jueces y magistrados realicen un ejercicio hermenéutico más cercano con la Constitución y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal respecto de casos en lo que, en sede constitucional, se aleguen vías de hecho en el trámite de notificaciones electrónicas. En efecto, este fallo de tutela aclara que lo previsto en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del CGP es una presunción legal que puede ser desvirtuada, lo cual pudo haber sido preceptuado con mayor claridad por el legislador.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20.